

E
M. P. S.

Antonio & Parga: En nombre del Concejo Juris-
dica Regim^{to} y Vecinos de la v. de Blanca, Territorio
de la oim. & vicinias; En los Autos con el Concejo y
Vecinos de la v. de Abasim de la misma oim. sobre Co-
munitad & factor, alegando del vto. de mi parte en
virtud de las jurisdicciones hechas, y respondiendo al
Cavildo q^e por Decretos de 25 de Junio proximo pasado
se me confirió del Cavildo comunitario en q^e pretendi se
erigiese a mi favor como viene por el Digo, las mandadas
teconocidas dhas. jurisdicciones hallada el Con^d. haverse
previsto mi parte plena y concluyenm. con suficiencia
numero de Testigos mayores de toda Capaxion su
invencion y q^e la comunitad no lo ha hecho de la vaya
en manera alguna y de modo q^e aprovechase lo pudiese
en cuya consecuencia erimandolo con D. N. Turina
mediante se ha de veris proveer y determinar en
todo a favor de mi parte desiendo a el Cavildo de
manutencion, segun y en la conformidad q^e congo pe-
dido en mi Cavildo de 3. de Dio^{to} de 1777, pues como
lo vey^o con las declaraciones y pronunciam. mis com-
venientes a mi favor, y Casiera condenacion & Cora
a la comunitad, procede y se de haver por lo q^e & a unq^e
Tentura que se produce en lo favorable q^e al. y vey^o.
Por q^e de los 14. testigos examinados al cheroi del
Interrogatorio de mi parte a la 2^a pregunta en